

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1964

Nº 15.055

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 5 de 30 de enero de 1964, por la cual se aprueba una inversión.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### APRUEBASE UNA INVERSIÓN

##### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 5

República de Panamá. —Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 5.—Panamá, 30 de enero de 1964.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que la Chiriquí Land Company en memoriales de 10 de diciembre de 1963 solicitó del Gobierno Nacional por conducto de este Ministerio y de conformidad con la Ley 10 de 23 de enero de 1962, la aprobación de un plan de inversión adicional en las divisiones de Puerto Armuelles y Bocas del Toro por la suma de (B/.4,900,000) cuatro millones novecientos mil balboas y de un plan de inversión directa para 1964 en las mismas divisiones de Puerto Armuelles y Bocas del Toro por la suma de (B/.4,294,000) cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil balboas en las actividades de préstamos a los Productores Asociados la primera cantidad y para la preparación de terrenos, caminos, puentes, edificios, siembras, herramientas y equipo la segunda;

Que siguiendo el procedimiento establecido de la Ley N° 14 de 1962 que reglamenta el otorgamiento de esos permisos para esos seguros de inversiones, la solicitud fue sometida al Consejo Nacional de Economía, para que rindiera su informe sobre las ~~requisiciones~~ de la nueva inversión en la Economía Nacional.

Que el Consejo de Economía Nacional en su nota N° 64-2 de 27 de enero de 1964 emitió concepto favorable en los términos siguientes:

1º Que este Consejo nombró una comisión con el fin de que visitara las plantaciones de banano y demás inversiones que se propone efectuar la Empresa en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí.

2º El Consejo de Economía Nacional estima que si, efectivamente la compañía realiza las inversiones que se propone efectuar, aparte de las que ya ha efectuado, opina que dichas inversiones serán, sin duda alguna, de verdadero impulso a la Economía Nacional.

Por otra parte la Chiriquí Land Co. se compromete a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad sobre cualquier parte del territorio nacional mientras mantenga la totalidad o parte de la inversión asegurada en el A. I. D. (Agency for International Development);

Que encontrándose, pues ajustadas a la Ley las solicitudes de que se hace mención y habiéndose seguido el procedimiento que ella indica;

##### RESUELVE:

Primero: Aprobar la inversión adicional de la Chiriquí Land Co. por la suma de (B/.4,900,000) cuatro millones novecientos mil balboas durante el año 1963 y 1964 y de un plan de inversiones para 1964 en las mismas divisiones de Puerto Armuelles y Bocas del Toro por la suma de (B/.4,294,000) cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil balboas en la República de Panamá en virtud y para los fines establecidos en la Ley N° 10 de 1962, por la cual se aprueba el convenio celebrado con los Estados Unidos de América sobre garantía de inversiones a fin de que la mencionada compañía pueda acogerse al seguro en referencia;

Segundo: Que la autorización y aprobación que aquí se concede está condicionada al compromiso que adquiere la Chiriquí Land Company, de manera expresa, de no adquirir, en forma alguna, derecho de propiedad sobre cualquier parte del territorio nacional, mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo de conformidad con el canje de notas a que se refiere la Ley N° 10 de 1962, mencionada.

Tercero: El Registrador General de la propiedad se abstendrá de inscribir en el Registro Público cualesquiera títulos constitutivos de dominio sobre el territorio nacional a nombre de la Chiriquí Land Company para tales fines. Con este objeto se le oficialará al Registrador General de la Propiedad y se le enviará copia auténtica de esta Resolución.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA:**

Avenida 2<sup>a</sup> Sur—No 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Avenida 2<sup>a</sup> Sur—No 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado N° 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

AAZEL VARGAS.

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 293, asiento 66.713, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva,

**BONNY**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, talco, aceites, loción para las manos, detergentes líquido y en polvo, polvos para la cara, pomada para el cutis (cold cream), desodorantes corporales, crema para la cara, polvos talco, polvos de espolvorear, cremas de afeitar, hojas de afeitar de seguridad, loción para después de afeitarse, navajas de afeitar, cosméticos, preparados de tocador, perfumes, aguas de tocador, cremas para las manos, colorete facial, lápiz labial, lociones faciales, colorete en crema, base para polvos líquida, tónico para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, preparados de champú, disolventes limpiadores de esmaltes para las uñas, astringentes, sales aromáticas, lociones preventivas contra las quemaduras del sol, trapos de limpieza, ungüento para nenes, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillos de dientes, jabones para lavar, granos de jabón, limpiadores para fregar, jabón de burbujas, jabón granulado, jabón líquido, aderezos para el cabello, artículos para la manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Bonny, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los re-

cipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Genie, y
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto-Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,  
Céd. N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con Sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra,

**SALACIN**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, jabones de tocador, compuestos para lavar, artículos de tocador, preparaciones para el cabello, preparaciones para la cara, cremas y lociones para la cara, desodorantes para el cuerpo, preparaciones farmacéuticas, analgésico, productos medicinales, sales aromáticas, desinfectantes e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Salacin, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca Genie, y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 31 de octubre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi.*  
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**RICARDO DE LA ESPRIELLA.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra,

#### DIUGARON

que usa para amparar:

Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK2 CL. Int. 1,5). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc.; reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompañó comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

*J. M. Quirós y Quirós.*  
Céd. Nº AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que

suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra,

#### DUBURILL

que usa para amparar:

Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc.; reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompañó comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

*J. M. Quirós y Quirós.*  
Céd. Nº AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra,

#### URBIMEGAN

que usa para amparar:

Medicamentos (GK2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc.; reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompañó comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

*J. M. Quirós y Quirós.*  
Céd. Nº AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Actuando a nombre y representación de la Sociedad con responsabilidad limitada denominada Benito Artíñano y Compañía Limitada, y domiciliada en San José de Costa Rica, constituida y existente bajo las leyes del país, comparezco ante usted con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

**STAR**

tal como aparece en el dibujo de las etiquetas que se acompañan.

La marca se fija o se aplica a los envases, recipientes, paquetes que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarla en cualquier tipo de tamaño, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca ha sido usada en el país de origen y muy pronto será usada en el mercado nacional.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: artículos plásticos de su fabricación como barriles, bolsas, botellitas, bultos, cajones, canastas, cantimploras, cubos, envases, estuches, jarras, joyero, latas, macetas, ollas, regaderas, sacos, tanques, tinajas, tubos y similares.

Acompañamos la presente solicitud con: a) Certificado básico de Registro costarricense N° 15.744; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Poder.

Panamá, 1º de septiembre de 1963.

Por Benito Artíñano y Compañía Limitada,

*Lic. José Pablo Veldsquez F.  
Cédula: S-18-822.*

Otros: La palabra "STAR" aparece en el dibujo referido escrita en caracteres blancos sobre un fondo negro y todo ello en el centro de una estrella de cuatro puntas del color celeste.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Actuando a nombre y representación de la Sociedad con responsabilidad limitada denominada Gemática Industrial Limitada, y domiciliada en San José, capital de la República de Costa Rica, constituida y existente bajo las leyes

del país, comparezco ante el Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

**PERLADENT**

tal como puede apreciarse en las etiquetas que se acompañan.

La marca ha sido usada en el país de origen y muy pronto será usada en el mercado nacional.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, recipientes, envases que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, letras, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pasta Dental.

Acompañamos la presente solicitud con: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de Registro Básico costarricense N° 25268; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Poder.

Panamá, 1º de septiembre de 1963.

Por Gemática Industrial Limitada,

*Lic. José Pablo Veldsquez F.  
Cédula: S-18-822.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado con oficina en la calle 6a, N° 8-81 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 8 AV-14-564, en nombre y representación de la firma Hans Schwarzkopf, fabricantes de productos químicos, de Hamburgo, República Federal de Alemania, le pido muy respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica, que consta en la palabra.

**UNDAFIX**

de propiedad de la solicitante, destinada a amparar y a distinguir en el comercio de su país de origen y en el comercio internacional, productos que los propietarios de la marca fabrican y venden y que consiste en artículos de cerámica, cuerdas, pinzas, brochas, pernos, perillas — y otros como espesas, velutas de acero, perfumería, aceites, productos tópicos y produtivos para el cuidado del cuerpo y belleza.

La marca que se reivindica, se graba, numerando, estampando o se adhiere por cualquier procedimiento en los productos que incluyen la sobre-

tantes y en los envases que contienen esos productos; y puede ser usada en cualquier tamaño y color.

La referida marca fué registrada bajo el número 604.167 en la Oficina Alemana de Patentes de Munich, República Federal de Alemania, el día 1º de noviembre de 1951.

Esta solicitud la acompañan los siguientes documentos:

- a) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente;
- b) Certificado del Registro Nº 604.167, expedido por el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes;
- c) Una traducción al español del Certificado de Registro Alemán;
- d) Seis etiquetas con la Marca;
- e) El poder que me tienen otorgado los solicitantes se halla inscrito en ese Ministerio bajo el número 122.

Panamá, 16 de octubre de 1963.

*Ernesto Méndez.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**RICARDO DE LA ESPRIELLA.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Metales Compañía Sociedad Anónima, constituida según las leyes de la República de Costa Rica, y domiciliada en San José, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

**T O L E D O**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar materiales de construcción como láminas de hierro galvanizado, corrugadas para techos, láminas de hierro galvanizado lisas para techos y otros usos, láminas de aluminio galvanizado corrugadas, láminas de aluminio galvanizado lisas y productos similares, de su exclusiva fabricación y expedición, en clase 12. La marca se ha venido usando desde el mes de enero de 1963 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica Nº 27475 del 22 de abril de 1963; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario

un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del suscrito apoderado.

Panamá, 6 de septiembre de 1963.

*Eduardo Valdés.*  
Céd. PE 2-71

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado con oficina en la calle 6a, Nº 3-34 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad Nº 8 AV-14-564, en nombre y representación de la firma Hans Schwarzkopf, fabricantes de productos químicos, de Hamburgo, República Federal de Alemania, le pido muy respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica,

**O X I G E N T A**

de propiedad de la solicitante, destinada a amparar y a distinguir en el comercio de su país de origen y en el comercio internacional, productos químicos y "agua oxigenada para uso en gabinetes como en salones de peluquería".

La marca que se reivindica, se graba, imprime, estampa o se adhiere por cualquier procedimiento a los envases que contiene el producto que ampara en letra de cualquier tamaño y color. La referida marca está registrada bajo el número 478386 — expediente Nº 48535, el día 22 de agosto de 1935 en la oficina de marca y patentes de Alemania.

Esta solicitud la acompañan los siguientes documentos:

- a) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente a este registro;
- b) Certificado original del registro de la Marca en Alemania;
- c) La traducción al español de dicho certificado;
- d) Seis etiquetas con la Marca;
- e) El poder que me tienen otorgado los solicitantes se halla inscrito en ese Ministerio bajo el número 122.

Panamá, 16 de octubre de 1963.

*Ernesto Méndez.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**RICARDO DE LA ESPRIELLA.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Telefonaktiebolaget L M Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del reino de Suecia, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**DIALOG**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *instrumentos telefónicos* (de la Clase 9 de Suecia) y se usa ya en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suecia Nº 103,983 del 28 de septiembre de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la sociedad.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles.*  
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**INDOCID**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *un agente analgésico y anti-inflamatorio* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de marzo de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles.*  
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Telefonaktiebolaget L M Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del reino de Suecia, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**ERICODE**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *centrales telefónicas automáticas* (de la Clase 9 de Suecia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suecia Nº 102,737 del 11 de mayo de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la sociedad.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles.*  
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Shu-Mak-Up, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**SHU-MAK-UP**

unida por dos guiones, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *revestimiento colorante no penetrante para cambiar el color de los accesorios de cuero y tela para señoras, tales como zapatos, carteras, etc.*, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1957 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde noviembre de 1961.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 760,072 del 25 de noviembre de 1958, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra en la solicitud de la marca Tasamin, presentada el 14 de agosto de 1963.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles.  
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación,

**MECOTEN**

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar productos gráficos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el propietario de la

marca aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de noviembre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México N° 79261 del 25 de septiembre de 1954, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos del peticionario se encuentra en la solicitud de la marca Tasamin, presentada el 14 de agosto de 1963.

Panamá, .... de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles.  
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Comestibles La Rosa, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

**LA ROSA**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar *substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como cereales elaborados, mafla, frutas secas y en conserva, café, chocolate, azúcares, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería*; se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1949, en el comercio internacional desde 1959 lo mismo que en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Colombia N° 25160 del 4 de marzo de 1959, válido por 10 años, en que consta su renovación en 1959 por 5 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple,

haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 6 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula N° 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Telefonaktiebolaget L M Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del reino de Suecia, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### **ERICODEBAR**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar centrales telefónicas automáticas (de la Clase 9 de Suecia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suecia N° 102,738 del 11 de mayo de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la sociedad.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula N° 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan,

por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### **ELASE**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una combinación enzímica para la lisis de la fibrina y extracción del tejido necrótico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de octubre de 1958, en el comercio internacional antes del mes de enero de 1959, y desde mayo de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 694,802 del 22 de marzo de 1960, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

*Francisco González-Ruiz,  
Cédula N° 7-AV-3-560.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

St. Regis Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### **GUINEOKRAFT**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar "Papel Kraft" (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 750,887 del 11 de junio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, ha-

ciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticiónaria; e) Declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 6 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles;*

Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 21 de agosto de 1963.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

*Benito Suárez,*

Cédula N° 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Cédula N° 8-AV-10-751.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de fábrica

## BROADWAY

de propiedad de la citada sociedad.

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio *cigarillos y productos de tabaco.*

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o a estos últimos reservándose la dueña de la facultad de usarla en todos

los tipos de tamaños, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Certificación del Registro Público; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración jurada.

Panamá, 21 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Cédula N° 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de la Avenida Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company Limited, organizada y existente bajo las Leyes del Reino de la Gran Bretaña, ubicada en el número 88 de Regent Street, en Londres, W. 1, Inglaterra, comparecemos ante ese despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la Marca de Fábrica que consiste de la palabra,

## THAMES

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos de Motor para Caminos y partes de los mismos, sin incluir tractores. La marca se fija a estos últimos reservándose la dueña la facultad de ponerle diferentes tamaños, colores, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompaña a la presente solicitud: a) Comprobante de que los impuestos han sido pagados; b) Certificado de Registro N° 699844 de Inglaterra; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. N° 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

## AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8 AV-25-353,

**CERTIFICA:**

Que por medio de la Escritura Pública Nº 405 de febrero 4 de 1964 de la Notaría a su cargo, los señores Luisa Pérez de Ayón y Justo Pérez han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Luisa Pérez, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, con un término de duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su constitución.

Que el capital social es de ocho mil balboas (B/8,000.00) aportado por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno, limitada a su aporte social.

Que la sociedad se dedicará a la explotación del negocio de expendio de bebidas alcohólicas, restaurante, refresquería y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que la representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Panamá, febrero 4 de 1964.

El Notario Público Tercero,

R. Vallarino Ch.

L. 66246

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

**CERTIFICA:**

Que al Folio 10, Asiento 83,807 del Tomo 401 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Universal Salt, S. A.

Que al Folio 263, Asiento 102,072, del Tomo 480 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Yo, el suscrito, único accionista y Presidente de Universal Salt, S. A.....por el presente convengo y consiento a la disolución de dicha sociedad".....

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 251 de enero 28 de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de agosto de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 66349

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

**CERTIFICA:**

Que al Folio 16, Asiento 99,605 del Tomo 455 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada International Thru-Container Corp.

Que al Folio 255, Asiento 102,042 del Tomo 480 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que International Thru-Container Corp., sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 235 del 27 de enero de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de enero de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, cuatro de febrero de 1964.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 66351  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de David Mancilla, se ha dictado un auto, que en su fecha y parte resolutiva, dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

... . . . .

Todos estos documentos son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial donde queda establecido el derecho que le asiste a la heredera.

En virtud de todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de David Mancilla, desde el día 19 de agosto de 1957, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, la señora Benilda Batista Vda. de Mancilla, en su carácter de cónyuge suérstite.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo). Paris T. Vásquez, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Rubén Angulo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo se mantiene en Secretaría, a órdenes del interesado, para su publicación.

Las Tablas, julio 2 de 1963.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 49849  
(Única publicación)

### EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor José María Sucre, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Ichetaí" dividido en dos parcelas, ubicado en los Distritos de Aguadulce y Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Mineras a El Espavé y Florencia Ortiz; Sur, Alejandro de León y Asunción Hernández; Este, terrenos libres y Primitivo Castillo, y Oeste, terrenos libres y Alejandro de León, con una extensión superficial de treinta y una hectáreas con dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (31 hect. 2,560 m<sup>2</sup>) dividido de la manera siguiente: Lote Número 1—Ubicado en el Distrito de Aguadulce, con un área de diez y ocho hectáreas con cuatro mil ciento sesenta metros cuadrados (18 hect. 4,160 m<sup>2</sup>) y Lote Número 2—Situado en el Distrito de Natá, con una superficie de doce hectáreas con ochocientos cuarenta metros cuadrados (12 hect. 8,400 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce y Natá, así como copias del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Ococlé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

*Antonio Rodriguez.*

L. 47081

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 283

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Martín Chanis, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-3-2282, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad, oneroso sobre un globo de terreno denominado "La Lomita", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una área de tres (3) hectáreas con ocho mil ochocientos ochenta (8880) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan Cedeño; Sur, camino hacia La Mina; Este, terrenos de Sarino y Severo Ureña, y Oeste, terreno de Adrián González.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 28 de octubre de 1963.

El Administrador de Rentas Internas  
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 49904

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 285

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Chanis, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-85-420, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Las Margaritas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, en el Corregimiento de San José, de una área de veinte (20) hectáreas con cinco mil doscientos (5200) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Adrián González; Sur, terreno de Concepción Villarreal; Este, terreno de Emérita y Genaro Díaz, y Oeste, terrenos de Antonio Villarreal y hermanos Chanis.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 18 de noviembre de 1963.

El Administrador de Rentas Internas  
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 49905

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 286

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Martín, Francisco, Aleides, Daniel, Florentina, Mercedes, Querubina y Lucinda, mayores de edad, panameños, casados y agricultores los seis primeros, solteras y de oficios domésticos las dos últimas, naturales y vecinos de este Distrito cedulados 7-3-2282, 7-85-420, 7-33-923, 7-28-379, 7-17-749, 7-12-96 y 7-17-750, respectivamente, a excepción de la quinta con solicitud de cédula de identidad Nº 507768, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, sobre dos (2) lotes de terrenos los que se describen a continuación:

"Abacho": Superficie diez (10) hectáreas con cinco mil seiscientos (5600) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Juan Cedeño; Sur, terreno de Concepción Villarreal; Este, terrenos de Francisco Chanis, Antonio Villarreal y Juan Cedeño, y Oeste, terreno de Bernardo González.

"Montero": Superficie: once (11) hectáreas con dos mil ochocientos (2800) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Sotero Domínguez y hermanos Delgado; Sur, los peticionarios; Este, terreno de Domingo González, y Oeste, camino hacia Las Tablas y hacia Montero.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 28 de octubre de 1963.

El Administrador de Rentas Internas  
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 49903

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO...

El suscrito, Administrador de Rentas Internas, Tíerras y Bosques de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor, casado, natural del Distrito de Pesé, con residencia en esta ciudad de Chitré, en la Avenida Obaldía, número 3677, y cedulado 6 AV-104-287, por legal poder conferido ante este despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, por la señora Teodolina S. viuda de Corro, mujer, mayor, viuda, de oficios domésticos, natural y vecina del Corregimiento de Monagrillo, de este Distrito de Chitré, y cedulada número 6-51-69, solicita para esta se le adjudique el título de propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "Espino Rico", ubicado en este Distrito de Chitré, con una capacidad superficialia de seis hectáreas con tres mil ochenta metros cuadrados (6 hect. 3080 m<sup>2</sup>), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a Perales; Sur, Camino a Perales; Este, terreno de Manuel Cedeño, Lucinda Cedeño, Elias Saavedra, Ignacio Castillo, Aristides Girón, Daniel Rodríguez, Antonio Rodríguez, Francisco Rodríguez y Juan Samaniego; y Oeste, Camino a Perales.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley, y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces en ese órgano del Estado, tal como la ordena la Ley.

Chitré, 9 de enero de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,  
ISMAEL E. SALCEDO.  
El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,  
Angel Santos Diaz S.  
L. 60588  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 197

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,  
HACE SABER:

Que el señor Urbano García, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Los Morenos" ubicado en el Distrito de San Francisco de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con setecientos veinte metros cuadrados (55 hect. 720 m.c.) y con los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Portalatino y Máximo García, libre y camino del pozo;  
Sur: Río Santa María, Eustaquio y Celestino García;  
Este: herederos de Eulogio González y quebrada Barrero, y

Oeste: Quebrada Lajás.

En cumplimiento a disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por un término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en término oportuno.

Santiago, 27 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,  
CARLOS A. ALZAMORA R.  
El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,  
J. A. Sanjur.

L. 61162  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 198

El Administrador Provincial de Rentas Internas, y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Bernardo García, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Salitre Número 2" ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de veintinueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (29 hect. 1,200 m.c.) y con los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;  
Sur: terrenos de Máximo y Blas García;  
Este: Quebrada el Barrero, y  
Oeste: Teófilo García y Cerro Gordo.

En cumplimiento a disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en término oportuno.

Santiago, 27 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,  
CARLOS A. ALZAMORA R.

El inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,  
J. A. Sanjur.  
L. 61163  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 225-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Bonilla Mungas, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, con cédula de identidad número 4 AV.47-320, oriundo de Nancito, Distrito de Remedios, y vecino de esta ciudad de David, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Nancito, Distrito de Remedios, con una superficie de ciento seis hectáreas con nueve mil metros cuadrados (106 hect. 9,000 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Rosario Adams, Plaza Pública de Nancito, José M. Rodríguez, Zenón Rodríguez, José M. Rodríguez y camino real. Sur: Ramiro Castrellón, Filomena Murgas; Este: Ramiro Castrellón, Víctor Castrellón y camino real; Oeste: Ramiro Castrellón, Concepción Bonilla Jr. y Ramiro Castrellón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Remedios y en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 10 de diciembre de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 45293  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 1-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Basilio Jiménez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Distrito de San Lorenzo, ganadero, portador de la cédula de identidad número 4-128-2059, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-29-284; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de sesenta hectáreas con siete mil doscientos treinta metros cuadrados (60 hectáreas 7230 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Basilio Jiménez;  
Sur: Río Fonseca;  
Este: Luis Troya Jr., y camino San Lorenzo-Alambrique; y  
Oeste: Río Fonseca.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 14 de enero de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 45590  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Francisco Zurita Góndola, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días (20) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Seducción" en perjuicio de Angelina Rodríguez, y se notifique del auto encausatorio respectivo, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Zurita Góndola, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por el delito de Seducción, o sea por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y Decreta su detención.

Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Miguel Rodríguez, panameño, chofer de taxi, de generales desconocidas, como de 28 años de edad, bajo, blanco, de ojos negros.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2136, ordinal 3º y 2142 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez R., Secretario Interino.

Se advierte al encartado Zurita Góndola que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Francisco Zurita Góndola, y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Zurita Góndola todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Beccerra L.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por este medio,

## EMPLAZA:

A los reos ausentes Ernesto Solomón Arroyo, hondureño, de veintitres (23) años de edad, soltero, marinero a bordo del vapor "Crystal Sea", sin cédula de identidad, de tránsito por esta ciudad, hijo de Pastora de Arroyo y Benjamín Solomón; y Erick Carl Glad, noruego, de veintiséis (26) años de edad, soltero, maquinista del

vapor "Crystal Sea", sin cédula de identidad, de tránsito por esta ciudad, hijo de Per y Elena Glad; para que dentro del término de veinte (20) días, comparezcan a este Tribunal para que sean notificados de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra como reos culpables del delito de "Posesión de Drogas Heroicas" y de la providencia de emplazamiento, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial y el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, decreta el emplazamiento de los reos ausentes Ernesto Solomón Arroyo y Erick Glad, sindicados por el delito de "Posesión de Drogas Heroicas", para que en un término de veinte (20) días comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito arriba mencionado. Notifíquese, (fdo.) Mario Van Kwartel. (fdo.) Aristides Ayarza S., Srio.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Colón, siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

.....A mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Ernesto Solomón Arroyo y a Erick Carl Glad, de generales conocidas, a la pena de seis meses de reclusión, o sea aumentarle cinco meses de reclusión al mes ya impuesto y se ordena de nuevo sus detenciones para que cumplan el saldo de la pena impuesta, y en lo demás se confirma.

Esta orden se hará efectiva en cuanto el expediente llegue al Juzgado de origen. Cópíese, notifíquese y devúlvese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Ponente). (fdo.) Prudencio A. Aizpú, Juez Primer del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los procesados Ernesto Solomón Arroyo y a Erick Carl Glad, se pena de ser juzgados como encubridores si conciéndolo no lo denuncian exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura de los reos mencionados.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Rafael Meñez, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurre a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha catorce del presente mes, dictado en su contra, por este Tribunal, y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"El Tribunal,

CONSIDERANDO:

..... Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1) Abrir, como en efecto abre, causa criminal, contra Rafael Meneses, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas para que el procesado provea los medios de su defensa, y de no hacerlo lo hará de oficio el Tribunal.

3) Emplazar, por Edicto al reo, vista su ausencia, y envíese copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Derechos: Artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial, y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.

El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encausado Rafael Meneses, reo del delito de Hurto, y se exhorte a los particulares residentes en el país a que anuncien el paradero de Rafael Meneses, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por la cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con la Ley.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-4**

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Onofre Buenano, Eladio y Lucio, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurran a esta Fiscalía a rendir las indagatorias que de ellos se necesitan en las sumarias que contra ellos se instruyen y en las que aparecen como indicadas del delito de robo.

Se advierte a los emplazados que su renuencia a cumplir con el requisito aludido, será apreciada como grave indicio de responsabilidad y no será motivo, que impida la prosecución de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de diez días y copias de él se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-5**

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a César Mercado P., de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Peculado, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta

Oficina, por término procedimental y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, Cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (1)**

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto cita y emplaza, A Natividad Núñez, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la publicación de este Edicto, en el periódico de la localidad o en la "Gaceta Oficial" comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Tonosí, para que rinda declaración indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de hurto pecuario, en perjuicio de Pedro Samaniego.

Por lo tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Natividad Núñez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará por el Tribunal de la causa un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por 5 días o veces consecutivas.

El Personero,

SANTIAGO MACK.

El Secretario de la Personería Municipal,

Izidoro Valdés, J.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)**

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

**CITA Y EMPLAZA,**

A Casimiro Domínguez, panameño, de veinticinco (25) años de edad, soltero, natural de Las Tablas, agricultor y católico, vecino que fué de este Distrito, portador de la cédula N° 7-86-1429, hijo legítimo de Tomás Domínguez y Filomena Hernández nacido en Canajagua, el quince (15) de enero de mil novecientos treinta y ocho (1938); no sabe leer ni escribir, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el periódico o "Gaceta Oficial" comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Tonosí, para que rinda nueva declaración indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de Homicidio Frustrado y se practiquen unos careos entre él y el ofendido, y otros testigos en ampliación decretada por la Fiscalía del Circuito de Los Santos.

Por lo tanto se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Casimiro Domínguez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denunciarán salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de au-

sente por el Tribunal juzgador, con quien se seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces o días consecutivos.

El Personero,

El Secretario,

(Quinta publicación)

SANTIAGO MACK.

Isidoro Valdés J.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Hubert Borrel o Kennedy, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia Nº 15 de fecha 2 de septiembre del año en curso que fue dictada en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por hurto. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.— Sentencia Nº 15. Bocas del Toro, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el susrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hubert Borrel o Kennedy, cuyas generales se desconocen y con paradero desconocido, a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Para notificar esta sentencia al reo, se dispone notificarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Fundamentos Legales: Artículos 17, 18, 37, 362, aparte del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961, Ley 52 de 1919, artículos 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltense. (fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito, (fda.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Hubert Borrel o Kennedy que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

La Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

DORA GOFF.

Librada James.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Mercedes Espinosa González, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de Bajo Frio, con residencia últimamente en Jacú, de esta jurisdicción, hijo de José Espinosa y Celia González, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a

partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse el auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.— Ramo de lo Penal.—Auto número 566.—La Concepción, veintiuno (21) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos: . . . . .

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mercedes Espinosa González (a) Lalo, varón, panameño, soltero, de 25 años de edad, agricultor, natural de Bajo Frio, residente actualmente en Jacú, hijo de José Espinosa y Celia González y . . . . . como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal. La vista oral de la causa tendrá lugar el día 12 de marzo a las dos de la tarde y se insta a los procesados para que provean los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días hábiles para aducir pruebas. Como se observa que los procesados se encuentran en libertad se ordena la detención provisional de ellos.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cójiese y notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria."

Y la resolución que ordena el emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. La Concepción, trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963). Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional no ha localizado al sindicado Mercedes Espinosa González, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificarlo por Edicto Emplazatorio, en atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C. La Secretaria (fdo.) Luisa S. de Serrano."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a excarcelación bajo fianza excarcelatoria y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requieren a las autoridades del orden político y judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

LORENZO MIRANDA C.

Luisa S. de Serrano.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, emplaza a Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de Siogui Abajo, distrito de Bugaba, con residencia en Puerto Armuelles, barrio Río Mar, sin cédula de identidad personal, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez; y a Sergio Castillo González, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sitio Lázaro, distrito de Alajuela, sin cédula de identidad personal, hijo de Elida González y Pablo Castillo, con residencia en Río Mar, Armuelles, distrito del Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a estar a derecho en el juicio

que se les sigue por hurto pecuario en daño de Federico González Canto y otros.

Se le advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los referidos encasados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias auténticas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario.

C. Morrison.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente Edicto,

##### CITA Y EMPLAZA:

a Manuel Cortéz, de generales desconocidas, en el sumario que contra él se le ha seguido por el delito de rapto en daño de Mirna Almengor Del Cid Cedeno, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días mas el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962; a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 800.—Puerto Armuelles, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos: . . . . .

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Personero Segundo, llama a responder en juicio criminal a Manuel Cortéz, de generales desconocidas en este negocio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de rapto consensual. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días. Oportunamente se asignará fecha para la vista oral de la causa y como se desconoce el paradero del encartado, se ordena emplazarlo mediante edicto y conforme al artículo 2338 del Código Judicial, y copia del mismo será remitido a la Gaceta Oficial para su publicación respectiva. Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial; 29 de la Ley 25 de 1962 y 79 de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese. (fdo.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega. Juez Municipal.—(fdo.) G. Araúz Jr. Secretario Interino".

Se advierte al enjuiciado Cortéz que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Manuel Cortéz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al imputado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las nueve de la mañana (9 A.M.) y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario Interino,

Gilberto Araúz Valdés.

(Quinta publicación)